INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte ejecutada fue notificada personalmente en la secretaría del Juzgado y, dentro del término de traslado de la demanda (14 de abril para ambos), propusieron como excepciones de mérito las que denominaron *"inexistencia de la obligación" "cobro de lo no debido" "alteración del título valor base de la acción" "falta de ejecutoria del título o prescripción de la acción de cobro" "temeridad o mala fe" y la "genérica".* Los términos defensivos transcurrieron de la siguiente manera:

Para María Eugenia Niño Hernández.

Hábiles: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 10, 11, 12, 13 y 14 de abril del año 2023.

Inhábiles: 25 y 26 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de abril del año 2023 (semana santa)**.**

Para Ronal Stiven Palomo Niño.

Hábiles: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de abril del año 2023.

Inhábiles: 15, 16, 22 y 23 de abril del año 2023.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**255724089001-2022-00634**
Demandante:	**REINALDO DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO**
Demandado:	**MARÍA EUGENIA NIÑO HERNÁNDEZ**
	RONAL STIVEN PALOMO NIÑO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS los señores Ronald Stiven Palomo Niño y María Eugenia Niño Hernández, desde los días 10 de abril y 24 de marzo del año 2023, respectivamente, según las constancias anejas al cartulario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores Ronald Stiven Palomo Niño y María Eugenia Niño Hernández, desde el pasado 14 de abril del calendario actual.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días**, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales denominó *"inexistencia de la obligación" "cobro de lo no debido" "alteración del título valor base de la acción" "falta de ejecutoria del título o prescripción de la acción de cobro" "temeridad o mala fe" y la "genérica",* a su contraparte, tal como lo dispone el numeral primero del artículo 443 en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ